



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0889-2026-UNAP
Iquitos, 30 de junio de 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 059-2026-CU-UNAP, de fecha 6 de mayo de 2026, se resuelve conformar a partir de la fecha la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en estricta aplicación de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, para la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, integrada de la siguiente manera:

Miembros titulares:

- | | |
|--|------------|
| - César Augusto Ríos Linares
Docente auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de
Derecho y Ciencias Políticas (Fadciip) | Presidente |
| - Efrocina Gonzales Dávila
Servidora nombrada, nivel F-4, régimen Decreto Legislativo N° 276
Directora de Proyección Social y Extensión Cultural | Vocal |
| - Esther Del Rubí Vidaurre Grandez
Estudiante de la Facultad de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadciip)
Tercio superior | Vocal |

Miembros suplentes:

- | | |
|--|-------|
| - Victoria de Jesús Huerta Bardales
Docente auxiliar a tiempo completo adscrita a la Facultad de
Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) | Vocal |
| - Lena Karen García Sinarahua
Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen)
Tercio superior | Vocal |

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene por objetivo prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación; comprende su aplicación, entre otros, en Centros de Trabajo públicos y privados: a los trabajadores o empleadores, al personal de dirección o de confianza, al titular, asociado, director, accionista o socio de la empresa o institución; asimismo a los funcionarios o servidores públicos cualquiera sea su régimen laboral; a las Instituciones Educativas: a los promotores, organizadores, asesores, directores, profesores, personal administrativo, auxiliar o de servicios de los centros y programas educativos, institutos superiores, sean públicos, privados, comunales, cooperativos, parroquiales u otros, cualquiera sea su régimen o forma legal;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, que tiene como objeto desarrollar las normas generales y específicas para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual regulado en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, y que es aplicable a situaciones de hostigamiento sexual producidas en el marco de una relación laboral, educativa y formativa, pública o privada, militar o policial, o cualquier otro tipo de relación de sujeción, sin importar el régimen contractual, fórmula legal o lugar de ocurrencia de los hechos, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, incorpora el numeral 14.3 en el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, taxativamente lo siguiente:

"14.3 En Centros Universitarios, sean públicos o privados, se conforma una Secretaría de Instrucción y una Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual como órgano resolutorio competente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Dichos órganos de investigación y sanción sustituyen al Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual previsto en el numeral anterior"; es decir, en el 14.2";



Resolución Rectoral N° 0889-2026-UNAP

Que, el artículo 46 del citado Decreto Supremo, respecto a la aplicación del procedimiento en el ámbito universitario, señala lo siguiente:

- 46.1 El presente Capítulo es de aplicación al personal docente, autoridades, funcionarias/os y demás servidores/as y personal de los centros universitarios, sujetos a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, independientemente de su vínculo laboral o modalidad contractual con estos, así como a sus estudiantes, graduadas/os, egresadas/os y ex alumnas/os.
- 46.2 Asimismo, están incluidas las escuelas de posgrado no pertenecientes a universidades, a que se refiere el Decreto Legislativo 882, Ley de Promoción de la Inversión en Educación.

Que, en esa misma línea, el artículo 47 del mismo Decreto Supremo, frente a las acciones de prevención del hostigamiento sexual, cita lo siguiente:

- 47.1 Los Centros Universitarios, además de lo establecido en el Capítulo I el Título II, desarrollan acciones de prevención del hostigamiento sexual, a través de la Defensoría Universitaria, conjuntamente con el Departamento de Bienestar Universitario o el que haga sus veces, mediante:
 - a) Difusión de la Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual y su respectivo Reglamento; así como de documentos normativos internos del Centro Universitario, formatos de denuncia, el flujo del procedimiento y los plazos con los que cuentan las autoridades u órganos designados; a través de medios escritos, electrónicos, redes sociales, entre otros.
 - b) Charlas o talleres informativos para la sensibilización de la comunidad universitaria en materia de prevención del hostigamiento sexual.
 - c) Desarrollo anual de eventos de capacitación sobre prevención del hostigamiento sexual para la comunidad universitaria, así como promoción de la investigación vinculada al hostigamiento sexual a nivel de pregrado y posgrado.
- 47.2 Las acciones de prevención son difundidas en el portal electrónico, redes sociales, medios escritos u otros medios internos del centro universitario.

Que, el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, Decreto Supremo que modifica entre otros el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, referido a Autoridades encargadas del procedimiento disciplinario por actos de Hostigamiento Sexual, señala que, "Los Centros Universitarios implementan procedimientos disciplinarios con el objeto de investigar efectiva y oportunamente las denuncias por actos de Hostigamiento Sexual, aplicando las sanciones que corresponda. Las autoridades competentes son las siguientes:

48.1. Secretaría de Instrucción

La Secretaría de Instrucción se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio. El/la secretario/a de instrucción debe contar con conocimientos de derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, debe contar con formación de género;

48.2 Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual

Es el órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Está conformada por representantes del Centro Universitario y por al menos un representante del alumnado, garantizando la paridad de género.

Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros de la Comisión Disciplinaria, que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir, entre ellos contar con conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.

48.3 Tribunal Disciplinario

El Tribunal Disciplinario es la segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual. Está conformada por representantes del Centro Universitario y por al menos un/a representante del alumnado, garantizando la paridad de género.

Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros del Tribunal Disciplinario que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir, entre ellos, contar con conocimiento de derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género."





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0889-2026-UNAP

Que, las conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, están tipificados como delitos en el Código Penal y Código Procesal Penal;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0888-2026-UNAP, de fecha 30 de junio de 2026, se resuelve aceptar a partir del 30 de junio de 2026, la renuncia irrevocable formulada por don César Augusto Ríos Linares, docente auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadci), como presidente de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, en razón a lo señalado en el párrafo precedente, es de necesidad institucional contar con el órgano competente para resolver los casos que se presenten en la Institución como competencia de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, en ese sentido, el rector en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, con la finalidad de atender los casos como competencia de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, corresponde reconfigurar dicha Comisión;

Que, es competencia del Consejo Universitario, conformar o ratificar (de ser el caso) comisiones investigadoras, de trabajo y de cualquier otra índole;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconfigurar a partir del 1 de julio de 2026, la **Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, establecido en la **Resolución del Consejo Universitario N° 059-2026-CU-UNAP, de fecha 6 de mayo de 2026**, en estricta aplicación de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, de la siguiente manera:

➤ Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual

Miembros titulares:

- | | |
|---|------------|
| - Efrocina Gonzales Dávila
Servidora nombrada, nivel F-4, régimen Decreto Legislativo N° 276
Directora de Proyección Social y Extensión Cultural | Presidente |
| - Carmen Díaz de Córdova
Docente principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Enfermería (FE) | Vocal |
| - Esther Del Rubí Vidaurre Grandez
Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadci)
Tercio superior | Vocal |

Miembro suplente:

- | | |
|--|-------|
| - Victoria de Jesús Huerta Bardales
Docente auxiliar a tiempo completo adscrita a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) | Vocal |
| - Lena Karen García Sinarahua
Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen)
Tercio superior | Vocal |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que quedan sin efecto cualquier disposición contraria a lo dispuestos en la presente resolución.





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0889-2026-UNAP

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, remitir la resolución a la Dirección de Supervisión (Disup) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), para conocimiento y fines correspondientes y notificar a los interesados.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en la página web de la Institución: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: CU,R,VRAC,VRINV,EPG,Fac.(14),DGA,DRAA,DBU,OPP,OCII,OAJ,OCI,URRHH,DISUP/SUNEDU,CDAHS,Leg.(5),Int.(5),Sudunap,
Sutunap,SG,Arch.(2)
jevd.